



Consejo Vasco de
Dentistas
Haginarrien Euskal
Kontseilua

A/a: Registro Vasco de Profesionales Sanitarios / Registro Estatal de Profesionales Sanitarios

En San Sebastián, a 29 de abril del 2024

Estimados Responsables de ambos registros,

El [Real Decreto 640/2014](#) del 25 de julio, por el que se regula el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios indica en el apartado 1 de su artículo 6 - **Organismos, entidades y corporaciones obligados a comunicar los datos,**

(...)

d) Las consejerías de las comunidades autónomas y los organismos públicos vinculados o dependientes de estas respecto a los profesionales sanitarios incluidos en sus registros de personal.

(...)

g) Los colegios profesionales, consejos autonómicos y consejos generales del ámbito sanitario, en cuanto a los profesionales colegiados incluidos en sus registros.

h) Los centros sanitarios privados inscritos en el Registro general de centros, servicios y establecimientos sanitarios previsto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, respecto de sus registros de profesionales sanitarios.

Por otra parte, el artículo 10 apartado 2 del [Decreto 17/2022](#) del Registro Vasco de profesionales sanitarios, indica que **"La comunicación al Registro Estatal de Profesionales Sanitarios los datos de los profesionales sanitarios señalada en el artículo 8.d) se deberá realizar por medios telemáticos en un plazo máximo de 7 días naturales desde la**



Consejo Vasco de
Dentistas
Haginarrien Euskal
Kontseilua

recepción de los datos por el Registro Vasco de Profesionales del ámbito sanitario."

El artículo 8.d) se refiere a la función del Registro Vasco de comunicar los datos al Registro Estatal, a partir, entre otros, de los datos suministrados por los Colegios y los centros sanitarios.

Hemos tenido conocimiento de que **el Registro Vasco de Profesionales Sanitarios**, en su interpretación del artículo 6 apartado 1 subapartado d) del Real Decreto 640/2014, **no está comunicando al Registro Estatal ningún dato de los profesionales sanitarios del ámbito privado que figuran en él.**

Se da por tanto la circunstancia de que **tanto los Colegios profesionales como los centros sanitarios privados de Euskadi deben comunicar los datos de los profesionales sanitarios del ámbito privado tanto al Registro Estatal de Profesionales Sanitarios como al Registro Vasco de Profesionales Sanitarios.**

Si bien los datos a comunicar a ambos registros son los mismos, descritos por un lado en el artículo 5 del Real Decreto 640/2014 del 25 de julio, y por otro lado en el anexo I del Decreto 17/2022, los procedimientos respectivos para la subida de datos desde ambos Registros son muy distintos.

Por otro lado, en la regulación de los derechos de los ciudadanos contenida en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC)**, contempla expresamente en sus artículos 28.2 y 53.1.d) el **derecho de los administrados a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, estando facultada la Administración para consultar o recabar dichos documentos a través de sus redes corporativas o mediante consulta a los sistemas y plataformas habilitadas al efecto.**

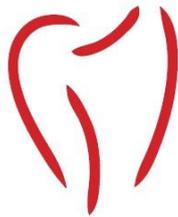
Asimismo, el **artículo 28.3 de la LPAC establece que las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración.**

En este mismo sentido **se ha pronunciado el Tribunal Supremo en su Sentencia 118/2023 de fecha 12 de enero de 2023, que fija como doctrina interpretativa de los artículos 28.2 de la Ley 39/2015, en relación con los artículos 9.3, 103.1 y 106 CE, que “salvo oposición expresa del interesado, no puede ser requerido a la aportación de documentos en los que funda la solicitud, cuando éstos obran ya en poder de las Administraciones o han sido elaborados por ellas, teniendo éstas obligación de solicitarlos de la correspondiente Administración a través de interconexión telemática.”**

Nuestra experiencia al respecto ha sido frustrante ante la existencia y exigencias de estos Registros, que están duplicados, y obligan a un envío de datos también por duplicado, por sistemas de comunicación absolutamente distintos, y que suponen una carga importante de esfuerzo totalmente injustificada para los administrados.

Dicha duplicidad, sólo por criterios de eficiencia y seguridad, no debería existir. Además, en ambos casos la atención al público es complicada, de modo que los problemas de acceso, fallos y limitaciones en los mismos, muy numerosos, recaen sobre los Colegios profesionales y los centros sanitarios privados, sin que veamos por parte de las administraciones respectivas que se pongan los mínimos medios tanto para intercambiar información entre ambos Registros como para facilitar a los administrados la tarea de resolver los múltiples problemas con los que se encuentran.

Además, desde el prisma jurídico consideramos que es una **obligación de la Administración en general el evitar atribuir una carga administrativa superflua al administrado que, no sólo no es recomendable en el marco de la administración electrónica, sino que puede suponer una vulneración de los derechos de los propios administrados, máxime teniendo en cuenta el deber de colaboración entre las Administraciones Públicas establecido en los artículos 141.c) y 142 de la Ley 40/2015,**



Consejo Vasco de
Dentistas
Haginlarien Euskal
Kontseilua

obligación refrendada por la sentencia del TS 118/2023 antes mencionada.

Rogamos por tanto a los responsables de ambos Registros que adopten las medidas oportunas al respecto para corregir las situaciones descritas, comenzando **por el establecimiento de un protocolo de intercambio de información entre ambos Registros que evite la obligatoriedad del envío de los mismos datos a ambos desde los Colegios profesionales y los centros sanitarios privados**, con la finalidad **de minimizar la exigencia de aportación de información del administrado a lo estrictamente necesario**, para lo cual contarán con nuestra colaboración.

Atentamente,

D. Jose Francisco Navajas Marzo
Presidente